

izagre en 18 de agosto de 1916, a virtud de denuncia que ante la misma y por el hecho referido formuló la Junta administrativa de Valdemorilla, contra el vecino D. Felipe Arca; que éste recurrió en alzada ante V. S. contra dicha imposición, alegando que la tierra que depositó junto a un reguero no causa perjuicio alguno, y que si así no fuera, se le habría multado antes o se le habría ordenado retirar la tierra, toda vez que el hecho fué ejecutado en diciembre de 1915; que la Alcaldía emitió Informe manifestando que el depósito se hizo en la primavera de 1916, entorpeciendo el tránsito y causando perjuicios en los pastos, y que el multado pretendía apropiarse un trozo de terreno comunal; que la Comisión provincial, por decisión del voto del Presidente, le formó que procedía confirmar la multa, por estimar que la Alcaldía había obrado dentro de sus atribuciones, y que V. S. fundándose en que por tratarse de un terreno privativo del pueblo de Valdemorilla, correspondía a su Junta administrativa, y no a la Alcaldía de Izagre, la corrección de faltas relativas a policía urbana y rural, dictó providencia en 12 de mayo de 1917 revocando la de la Alcaldía y ordenando la devolución del importe de la multa, que había sido previamente depositado en la Secretaría municipal:

Resultando que contra la resolución de V. S. se ha interpuesto por la Alcaldía el presente recurso de alzada, en el que se expone que el hecho que motivó la multa fué denunciado por la Junta administrativa de Valdemorilla, correspondiendo su corrección a dicha Alcaldía, y que si prevaleciera la resolución recurrida, se causarían perjuicios al vecindario, que se vería privado de su derecho sobre los pastos de la pradera «Valle Grande»:

Considerando que no puede admitirse que las autoridades inferiores puedan recurrir de los acuerdos que sus superiores dictan dentro de su competencia, cuando tales acuerdos no afectan personalmente a los derechos de la autoridad inferior, pues de lo contrario no habría forma de conservar la garantía administrativa, ni que las autoridades superiores ejercieran de hecho las facultades que las leyes les encomendan a poder revocar las resoluciones de sus inferiores, habiéndose así reconocido en varias sentencias, entre las que se encuentra la de 31 de marzo de 1905, del Tribunal Supremo, por la que se resolvió que los Alcaldes no pueden recurrir en alzada de los acuerdos de los Gobernadores civiles, fundándose en el artículo 77 de la Ley Municipal, que sólo concede este derecho a los multados y no a los Alcaldes, por lo que tratándose en el caso presente de un recurso por multa, la Alcaldía carece de competencia para alzarse, según ya se ha declarado en diferentes Reales órdenes de este Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que no ha lugar a conocer de la presente alzada por falta de personalidad de la Alcaldía para recurrir.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

tos, con devoción del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1918.— J. Rosado. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

CAMINOS VECINALES

Don Fernando Pardo Suárez,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que pedida por las Juntas administrativas de Fabero y Lillo, del Ayuntamiento de Fabero, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del final del hoy en construcción de Vega de Espinareda a Fabero, termina en el pueblo de Lillo, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Fabero y este Gobierno.

León 9 de septiembre de 1918.
F. Pardo Suárez

Hago saber: Que pedida por los Ayuntamientos de La Bañeza y Villamontán de la Valderrama, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Astorga a La Puebla de Sanabria, en Destrinosa, atraviese los pueblos de Villalín, Poadós, Villamontán, Miñambres, Rivas y Sacaños, empieza en la ciudad de La Bañeza, siguiendo en lo posible el camino rural que actualmente tiene, he acordado, de conformidad con las disposiciones vigentes, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de La Bañeza y Villamontán de la Valderrama y este Gobierno.

León 9 de septiembre de 1918.
F. Pardo Suárez

MINAS

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me comunica con esta fecha lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«El Sr. L. falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales, hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos de combustibles; y con el objeto de llegar lo antes posible a poner a los solicitantes de registros mineros de carbón en condiciones legales para proceder a la extracción del mineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las oposiciones a las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretenda, deban ser presentadas

en el plazo ampliamente suficiente de treinta días.»

Lo que trasladado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1918.—El Director general, José M.ª Madariaga.

Lo que se hace saber a los registradores de este distrito para que tengan en cuenta la citada Real orden.

León 5 de septiembre de 1918.— El J.º genitor Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 115 pertenencias para la mina de hulla llamada Laiza, sita en términos de San Pedro Mallo, Villamarín y otros, Ayuntamiento de Torano. Hace la designación de las citadas 115 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo núm. al NO. de la mina «Antoñeta» núm. 5 209, y desde él se medirán 100 metros al O., colocándose una estaca auxiliar; 100 al N., la 1.ª; 100 al E., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª; 100 al O., la 4.ª; 100 al N., la 5.ª; 1.000 al O., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 500 al O., la 8.ª; 100 al N., la 9.ª; 500 al O., la 10.ª; 500 al N., la 11.ª; 400 al O., la 12.ª; 500 al N., la 13.ª; 500 al E., la 14.ª; 100 al N., la 15.ª; 700 al E., la 16.ª; 100 al S., la 17.ª; 400 al E., la 18.ª; 100 al S.; la 19.ª; 500 al E., la 20.ª, y con 500 al N. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 0.905. León 29 de agosto de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Rodríguez Riego, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de agosto, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada Marina 2.ª, sita en el paraje Los Vallados, en el punto llamado «Castillo», término de La Utrera, Ayuntamiento de Valdesamarlo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Marina», núm. 5.237; desde cuyo punto se medirán 100 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; 1.000 al S., la 2.ª; 300 al E., la 3.ª; 500 al N., la 4.ª; 200 al O., la 5.ª, y con 500 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.807. León 29 de agosto de 1918.— J. Revilla

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 170 pertenencias para la mina de hulla llamada José, sita en término de Q. Llanarilla, Ayuntamiento de Vegamán. Hace la designación de las citadas 170 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Rosario» núm. 6.122, y de él se medirán 400 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; 1.000 al O., la 2.ª; 700 al N., la 3.ª; 5.000 al E., la 4.ª; 700 al S., la 5.ª; 1.000 al O., la 6.ª; 400 al N., la 7.ª, y con 1.000 al O. se cerrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 0.911. León 29 de agosto de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Robón, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Marina 2.ª, sita en el paraje Los Vallados, en el punto llamado «Castillo», término de La Utrera, Ayuntamiento de Valdesamarlo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Marina», núm. 5.237; desde cuyo punto se medirán 100 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; 1.000 al S., la 2.ª; 300 al E., la 3.ª; 500 al N., la 4.ª; 200 al O., la 5.ª, y con 500 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

terezado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.915 León 29 de agosto de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. José Amor Ovles, vecino de Muros de Naidón (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hulla llamada Amor 2.ª, sita en el paraje llamado del Puerto, término y Ayuntamiento de Villablino, Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico que en la carretera de Caballos-Lellarkgos señala la divisoria entre las provincias de León y Asturias, y desde el expresado punto se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª esta;ca; 1.500 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta intención que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.918 León 29 de agosto de 1918.—/ Revilla.

Anuncio

Se hace saber a D. Baltasar Pior-no Prieto, vecino de Berrillo de Sayago (Zamora), que según el artículo 155 del Reglamento, precisa nombrar representante en León para tramitar el expediente de ocupación de terrenos que tiene coligada.

León 9 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Anuncio

Este Jefeatura ha acordado señalar el día veintiséis del actual, y hora de las doce, para celebrar la subasta de mil quinientos cuarenta y cinco metros con ochocientos cuarenta y siete decímetros cúbicos de madera de pino, procedentes de incendio de monte «Pinar de Tabuyo», Ayuntamiento de Luyego (Astorga), bajo el tipo de tasación de quince mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos.

El que resulte rematante deberá

ingresar, además, la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en el Alcaldía de Luyego, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y otra en el Distrito Forestal de León, que presidirá el Sr. Ingeniero Jefe. En estas dependencias estará de manifiesto el pliego de condiciones que regirá en el acto de la subasta y al que ha de sujetarse el aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto, admitiéndose dichos pliegos hasta las trece del día veinticinco.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar como garantía el cinco por ciento del valor de tasación, o sean seiscientos setenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos.

León 11 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de mil quinientos cuarenta y cinco metros con ochocientos cuarenta y siete decímetros cúbicos de madera de pino, en plaza de roble y con corteza en el monte «Pinar de Tabuyo», Ayuntamiento de Luyego (Astorga), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS Mes de agosto de 1918

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

Table with 2 columns: Description of goods and Price per unit. Items include: Ración de pan de 65 decágramos (0.48), Ración de cebada de 4 kilogramos (2.00), Ración de paja de 6 kilogramos (0.72), Litro de petróleo (1.10), Quintal métrico de carbón (7.00), Quintal métrico de feña (3.02), Litro de vino (0.45), Kilogramo de carne de vaca (1.80), Kilogramo de carne de certero (1.80).

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para

que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1888, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 9 de septiembre de 1918.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, A. del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Murias de Paradas, formadas por el Arrendatario de la recaudación de este provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, industria, transportes y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicación reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos reclamados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 10 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., C. Berrios.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 62 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 10 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Cayetano Berrios.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el estado verificados el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se van, así como los juicios que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y veedades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de León Casos por robo, contra Bugallo

Vega y demás, señalada para el día 24 de septiembre próximo.

Otra por homicidio, contra Fabián Fernández y dos más, señalada para el día 25 y siguientes del mismo mes JURADOS

Cabezas de familia y veedades

- D. Manuel Gutiérrez, de Armunia
Juan Alvarez, de Santiago
Fauentino Díez, de Azadón
Esteban González, de Cabanillas
Manuel Alvarez, de Lorenzana
Cayetano Carcedo, de San Félix
Francisco F. González, de Garfín
Hdefonso Fernández, de Manilla Mayor
Francisco Alvarez, de Riosoco de Tapia
Demetrio N. Rey, de Quintana
Florentino Prieto, de Vozdefresno
Fauentino Blanco, de Villarroaite
Santiago Torres, de Vega
Camilo Sánchez, de Santa María
Sebastian Lázex, de Armunia
Mariano González, de Mozdandiga
Juan Rodríguez, de Cuadros
Narciso Velaz, de Palacios
Vicente Urdiales, de San Bartolomé
Santos Bahillo, de Valdealcón

Capacidades

- D. Enrique González, de Lorenzana
Ricardo González, de León
Rogelio Caba, de Idem
José María Vicente, de Idem
Gaspar Riquera, de Valle
Francisco Soto, de Vilachá
Esteban Valcarlos, de Quintana
Felipe Alonso, de San Andrés
Antonio García, de Riosoco
Rafael Marcos, de León
José Santamaría, de Manilla
Felipe García, de Cuadros
Antonio Cebón, de Urdmoros
Francisco García, de Trebajo
Antonio Hernández, de Santoviana
Nicostrato Vela, de León

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y veedades

- D. Enrique Rodríguez, de León
Felipe Puenzo, de Idem
Tomás López, de Idem
Genaro Fernández, de Idem

Capacidades

- D. Argel Suarez, de León
Bento Blanco, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en León, a 30 de agosto de 1918.—Fuecrico Iparraguirre.—V.º B.º El Presidente, C. Usano.

Alcaldía constitucional de Riado

Se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, a sesión extraordinaria, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, con objeto de examinar, discutir y votar el proyecto de presupuesto carcelario para el próximo año de 1919. En el mismo día se hará presentación de las cuentas carcelarias correspondientes al año de 1917 próximo pasado, para su examen y aprobación de la Junta, si la merecieren.

El representante que nombrasen los respectivos Ayuntamientos de este partido, deberá venir provisto

de su correspondiente credencial.
Bilbao 4 de septiembre de 1918.—
El Alcalde, F. de Cosío.

JUZGADO

Don Leopoldo Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Páramo. Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores del Tribunal: Juez, Sr. González; Adjuntos, Sr. Carbejo, Sr. Carreño.—En la villa de Santa María del Páramo, a primero de agosto de mil novecientos dieciocho: visto por los señores del Tribunal los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Clemente Ferrero Amez, vecino de esta villa, representado en estos autos por D. Pablo García Vicente, mayor de edad, viudo, y vecino de Villar de Yermo, contra Antonino García, que lo fué de Villibañe, hoy en la República Argentina, ignorándose su domicilio, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre reclamación de ciento cuarenta pesetas e intereses del cinco por ciento anual;

Fallamos, por unanimidad, que debemos de condenar y condenamos al demandado declarado en rebeldía, Antonino García, a que luego de firme esta sentencia pague al actor D. Clemente Ferrero Amez, la cantidad del ciento cuarenta pesetas e intereses de cinco por ciento anual desde el vencimiento de cada uno de los tres documentos de préstamo unidos al juicio, cuya liquidación tendrá lugar dentro del período de ejecución de sentencia; a quien también se le imponen todas las costas y gastos, y al pago de tres pesetas diarias al representante del actor por cada día de legítima ocupación.—Por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Heraclio González.—Bías Carbejo.—Antonino Carrero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, visto por el Sr. Juez en Santa María del Páramo, a dos de agosto de mil novecientos dieciocho.—Leopoldo Gutiérrez.—El Juez, Heraclio González.

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general extraordinaria para las diez y media de la mañana del día veintinueve del corriente, en su domicilio, Horrado de Amézaga, 8, para tratar de aumento del capital social.

Bilbao 9 de septiembre de 1918.—
El Presidente, José María Olabarri.
El Secretario general, José de Sagarrafraga.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha resuelto, con fecha de hoy, los expedientes miseros que se citan a continuación:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mínimo	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Motivo de la carnicación
5 688	Meris-León	Hulla	36	Alvres	D. Benito Villar	Torre	Indeleznación del punto de partida, con devolución del depósito. Por superponerse a Paulina, núm. 2.553; Caballina 3.ª, núm. 2.708, y Julia 5.ª, núm. 2.850.
6 365	Almazas	»	21	Berlanga	» Manuel García	Berlanga	»
5 415	Soledad	»	23	Idem	» Silvestre Veasco	Tombrio de Absj	» Por superponerse a A. Irado 2.º, núm. 2.644 y Paulina, núm. 2.653
5 878	Amalia	»	20	Pebro	» Sinfoniano Cerezalet	Balboa	» Por superponerse a las minas Lillo-Lameras, núm. 5.785, y Laura, núm. 5.340.
5 928	Elens 1.ª	»	28	Idem	» Tomás Terrón	Barcena de la Abadía	» Por superponerse a Freni, núm. 5.042; Anita, núm. 5.545, y Lillo-Lameras 2.ª, núm. 5.798.
6 032	Elatañ 2.ª	»	50	Idem	» Ramiro López	Columbriarros	» Por superponerse a Santa Teresa de Jesús, núm. 2.874; Julia 3.ª, núm. 2.635, y Julia 4.ª, núm. 2.878.
6 182	Lucía	»	20	Idem	» Isidro Amigo	Valdeprado	» Por superponerse a Lillo-Lameras, núm. 5.795; Lillo-Lameras 5.ª, núm. 5.983, y Laura, núm. 5.340.
6 184	Duón	»	50	Piñero	» Jesús Carrón	Chiteros	» Por renuncia del interesado en el terreno.
6 185	Argayo-Lillo	»	28	Páramo del Sil	» Isidro Amigo	Valdeprado	» Por superponerse a Lillo-Lameras 2.ª, núm. 5.798.
6 041	Densala a Carmina	»	—	Idem	» Pedro Pardo	León	» Por haber espacio franco para una mina.
6 272	Densala a José Fernando 2.º	»	—	Idem	» José Vázquez	Cacabotos	» Idem ídem.
6 040	Densala a Mj Cheta	»	—	Idem	» Pedro Pardo	León	» Idem ídem.
6 387	Pelarra 1.ª	»	35	Idem	» Rafael Burgetho	Cacabotos	» Por superponerse a Silla, núm. 4.906; José Fernando 2.º, número 5.320; Anuncia, núm. 5.507; Teresa, núm. 5.570, y Pedlarrosa 2.ª, núm. 5.420.
6 357	Pelarra 5.ª	»	20	Idem	» Idem	Idem	» Por superponerse a Teresa, núm. 5.570; Anuncia, núm. 5.507, y José Fernando 2.º, núm. 5.320.
5 577	La Verdad	»	12	Idem	D. Patricio Fernández	Santa Cruz	» Por superponerse a Mj Cheta, núm. 5.398; La Unión, núm. 5.106, y El Hocabrio, núm. 4.510.
6 512	Abundante 2.ª	»	16	Torano	» Cándido Muñoz	Eivadongo	» Por superponerse a Isabel, núm. 8.255.
6 502	Iluminada	»	20	Idem	» Ramiro López	Columbriarros	» Idem ídem a 2.ª Paulina, núm. 2.645.
6 251	Vicenta	»	20	Idem	» Valerio Pérez	Valledilla	» Idem ídem a Juliña, núm. 2.086; 2.ª Paulina, núm. 2.645, y Fructuoso, núm. 6.242.
6 085	Ripianias	»	24	Revedo de Valdetaslar	» Bernardo Fernández	León	» Por superponerse a Dos Hermanos, núm. 4.880, y Ampliación a San Pedro, núm. 5.559.
6 162	Oviedo	»	42	Valderreda	» Idem	Idem	» Por superponerse a Pont 83, núm. 4.098.
6 340	San Miguel	»	17	Idem	D. Victoriano Meséndez	Las Eras	» Idem ídem a Eugenio 2.º, núm. 4.242.
5 817	Bernera 5.ª	»	9	Vegamán	» Pablo de Lara	Barrio de las Ollas	» Idem ídem a Ampliación, núm. 4.285.

León 6 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.